



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIG/08/2015

RECURRENTE: ***** ***** ***** *****

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRO

CONSEJERO INSTRUCTOR: JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 25 de agosto de 2015.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente citado al rubro, promovido por el C. ***** ***** ***** ******, en contra de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, se procede a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de enero de 2015, el C. ***** ***** ***** ****** solicitó a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, la siguiente información:

“Solicito padrón de concesiones y beneficiarios con sus respectivas rutas de servicio de transporte público del Estado de Guerrero, otorgadas durante el año 2014 a la fecha, particularmente las del municipio de Acapulco.”

II. Sobre esta solicitud, el recurrente señala no haber obtenido respuesta por parte del Sujeto Obligado en cuestión, motivo por el cual, en fecha 20 de febrero de 2015, interpuso recurso de revisión en contra de la Secretaría General de Gobierno del Estado y Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado de Guerrero, los términos que a continuación se describen:

*“El que suscribe C. ***** ***** ***** ******, por mi propio derecho, señalando como domicilio, para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico takeshivm@hotmail.com, comparezco ante este Instituto, en términos del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 125 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, comparezco para interponer Recurso de Revisión en contra de los Sujetos Obligados: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero y Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado de Guerrero.**”*

Por las siguientes consideraciones:

*I. Con fecha 28 de enero del 2015, solicité por escrito al Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero**, me proporcionara la información relativa a: “**Solicito Padrón de Concesiones y Beneficiarios con sus respectivas rutas de servicio de transporte Público del Estado de Guerrero, otorgadas durante el año 2014 a la fecha, particularmente las del Municipio de Acapulco**”, sin embargo, a la fecha no he recibido respuesta alguna por parte del Sujeto Obligado en cuestión, a pesar de haber transcurrido el término que marca la Ley de la materia.*

*II. Así mismo, se interpone también recurso de revisión en contra de la **Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado de Guerrero**, por la razón de que la información solicitada no se encuentra publicada en su portal de internet, como lo marca la Ley, tan es así, que*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

accedimos a link: <http://guerrero.gob.mx/articulos/comision-tecnica-de-transporte-y-vialidad-en-el-estado-de-guerrero/>, en donde encontramos únicamente información general de la Comisión Técnica de Transporte, como su misión, visión, naturaleza jurídica y atribuciones, entre otra, la cual se anexa en copia simple.

Es importante resaltar, que en dicho sitio web, existe un apartado con la siguiente leyenda: **“LICENCIAS Y PERMISOS VIGENTES EN EL ESTADO DE GUERRERO CONCESIONES LICENCIAS Y PERMISOS 2014 Última actualización Septiembre de 2014”**.

Sin embargo, únicamente aparece un cuadro con información estadística y muy general, la cual no corresponde al padrón de concesiones que solicitamos, pues en el mismo ni siquiera aparece el nombre del titular de la concesión, la cual se anexa también en copia simple.

III. Pruebas que anexo como:

Copia de la solicitud presentada a la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero**. Copias simples de la información que se encuentra publicada en la página electrónica del Sujeto Obligado y en el apartado de “Concesiones, Licencias y Permisos”.

Por lo anteriormente expuesto, solicito tenerme por interpuesto el Recurso de Revisión en términos de Ley.”

III. En Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2015, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso legal, turnándose al Consejero Instructor C. Joaquín Morales Sánchez.

V. Con fecha 06 de marzo de 2015, se requirió informe a la Secretaría General de Gobierno del Estado y, posteriormente en fecha 06 de mayo de 2015 a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, los cuales, no fueron respondidos por parte de los sujetos obligados en cuestión, por lo que se tuvieron como presuntamente ciertos los hechos que les imputa el recurrente.

VIII. Con fecha 10 de junio de 2015, el Consejero Instructor, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción del asunto en que se actúa, procediendo a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como de los artículos 95 fracción I, 124, 126, 130 y demás relativos a la Ley de la materia.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Las razones que originaron la interposición del presente medio de defensa, consisten en la falta de respuesta por parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado y la omisión por parte de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, de no tener disponible en el portal de internet la información materia del presente asunto, por tal razón se requirieron los informes pormenorizados en términos de Ley, haciendo efectiva la garantía de audiencia, para que en ejercicio de las misma los sujetos obligados señalados como responsables, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no atendieron el requerimiento efectuado por el Instituto y por ende, existe la presunción legal en favor del recurrente de que efectivamente no fue respondida su solicitud de información y que la misma tampoco se encuentra publicada en los portales electrónicos de los sujetos obligados e cuestión, en términos de lo establecido en el Artículo 131 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Expuesto lo anterior, es preciso señalar que la Dependencia responsable de generar la información materia del presente asunto es la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en virtud de ser la encargada de administrar el Padrón de Concesiones que solicita el recurrente de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 95. La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad administrará el padrón de conductores con licencia expedida por la autoridad competente, de solicitantes de concesiones o permisos, así como de concesionarios y permisionarios.”

En virtud de lo expuesto, se concluye que la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, derivado de sus atribuciones, es la Dependencia responsable de generar y ostentar la información solicitada por la recurrente.

TERCERO. En este orden de ideas, se precisa que la información solicitada por el recurrente se considera pública de oficio en términos de lo establecido por fracción XVI del artículo 13 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, al indicar que:

“Artículo 13. Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente:

(...)

XVI. Las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones que hubiera expedido, debiendo publicar su objeto, el nombre o razón social del titular, el tipo licencia, permiso, concesión o autorización, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;”

De lo anterior, se desprende que la información materia del presente asunto es de carácter pública de oficio, en consecuencia la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

de Guerrero, deberá entregar al C. ***** ***** ***** ******, la información materia del presente recurso, así mismo, el sujeto obligado deberá de publicarla en su portal electrónico oficial de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 7 de la Ley de la materia, cuyo contenido es el siguiente:

“ARTÍCULO 7. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública deberán:

(...)

III. Publicar y tener disponible en Internet la información pública de oficio a que se refiere el artículo 13 de esta Ley;

Bajo estas disposiciones normativas, se concluye que la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, además de tener que entregar la información solicitada al recurrente, tiene la obligación ineludible de publicar la misma en su portal electrónico oficial.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y, a la Secretaría General de Gobierno del Estado, por no rendidos los informes requeridos en términos de Ley.

SEGUNDO. Con base en los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente Resolución, se ordena Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero que entregue al C. ***** ***** ***** ****** la información relativa al **Padrón de Concesiones y beneficiarios con sus respectivas rutas de servicio de transporte público del Estado de Guerrero, otorgadas durante el periodo comprendido del año 2014 a la fecha, particularmente las del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.**

TERCERO. Dígasele a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta Resolución, para que haga entrega de la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito, una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción pecuniaria consistente en cien días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO de la presente resolución, se ordena a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, publicar en su portal electrónico oficial la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, en observancia de los artículos 7 y 13 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, teniendo para tal efecto un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta Resolución, y una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, deberá comunicarlo a este Instituto por escrito, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción pecuniaria consistente en cien días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, ELIZABETH PATRÓN OSORIO y ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, siendo Consejero Instructor el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de agosto del año dos mil quince, por ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

RUBRICA

C. Roberto Rodríguez Saldaña

Consejero Presidente

RUBRICA

C. Joaquín Morales Sánchez

Consejero

RUBRICA

C. Elizabeth Patrón Osorio

Consejera

RUBRICA

C. Rene Pérez Alcaraz

Secretario Ejecutivo